



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00400-00
Demandante (s):	Ana Cristina López González
Demandado (s):	Miguel Antonio Ospina Rodríguez
Asunto:	Designa curador

Teniendo en cuenta que el curador designado, no aceptó el cargo por hallarse nombrado en esa calidad en los procesos: 1. Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué, radicado: 2015 - 488.2. Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Ibagué, Radicado: 2017-515.3. Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué, radicado: 2014-506.4. Juzgado Civil del Circuito de Lérica - Tolima, radicado: 2019 - 00026.5. Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué radicado 2019 – 074, se dispone relevarlo, en aras a darle celeridad al presente proceso, por tal se nombra al doctor LUIS ALBERTO GÓMEZ TORO, identificado con la cédula de Ciudadanía número 14.237.899 y T.P. No. 36.449 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene su domicilio en Ibagué situada en la carrera 3ª. No. 12-36 oficina 804; correo electrónico: luisgoto1@yahoo.com., cel. 310-6977194. Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación tal como dispone el numeral 7º del Art. 47 del CGP, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Se hace claridad que el abogado designado fungirá como representante de la amparada de pobreza, es decir la demandante.

Se requiere al apoderado del demandado a que informe si existen sucesores procesales a efectos que con ellos continúe el presente litigio.

Con respecto a la solicitud obrante en el expediente en el numeral 20, donde la parte activa solicita se dé trámite de la solicitud de amparo de pobreza, se le debe poner de presente el auto del 08 de noviembre de 2021, donde se le concedió el deprecado.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:

**Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e5682e07d598e8a0bcfb71dd8efa886e8615c8937fbc925d7be5285079cb72e

Documento generado en 28/06/2022 07:22:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**